



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**INFORME PRELIMINAR  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:**  
PS-70/2021

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

**DENUNCIANTE:**  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

09:48:37DOOSAGO2021

**DENUNCIADOS:**  
MARYCRUZ BECERRA RETE Y OTRO

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/CDE/IV/PES/003/2021

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:**  
CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, ocho de agosto de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.**

**Vistas** las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

**PRIMERO.** El cinco de agosto<sup>2</sup>, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** En el escrito de queja presentado por Adiel Roberto Martínez Curiel, representante propietario del Partido Acción Nacional, radicado bajo la clave **IEEBC/CDE/IV/PES/003/2021**, se denuncia a Marycruz Becerra Rete, otrora

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

<sup>2</sup> Visible a foja 1 del expediente principal.



candidata a Diputada Local del Distrito Electoral IV, por violaciones al interés superior de diversos menores de edad, derivado de la utilización de su imagen en propaganda electoral, en el periodo de campaña electoral publicados en su red social de Facebook; así como al Partido Fuerza por México, por culpa in vigilando.

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito de denuncia**<sup>3</sup>, recibido en el IV Consejo Distrital Electoral en tres de mayo, interpuesto por Adiel Roberto Martínez Curiel, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional.
2. **Acuerdo de radicación**<sup>4</sup> de la denuncia, de doce de mayo, en que, entre otras cosas, se acordó: registrarla con el número de expediente **IEEBC/CDE/IV/PES/003/2021**; diligencias de verificación de ligas electrónicas e imágenes insertas en la denuncia, ofrecidas como medios de prueba. Reservándose el dictado de las medidas cautelares; el trámite de la admisión y el emplazamiento correspondiente.
3. **Acuerdo de doce de mayo**<sup>5</sup> en el cual, **se admite la denuncia**, por cuanto hace Marycruz Becerra Rete, otrora candidata a Diputada Local del Distrito Electoral IV, por violación a las reglas de propaganda electoral, prevista en la fracción I del artículo 338 y, fracción II, del artículo 339, ambos de la Ley Electoral del Estado; así como al Partido Fuerza por México, por culpa in vigilando; se ordena elaborar el proyecto de medidas cautelares y se reserva el emplazamiento.
4. **Escrito de quince de mayo**<sup>6</sup>, mediante el cual la denunciada presenta ante la autoridad administrativa, las autorizaciones de las fotografías descritas en las imágenes a que hace referencia en su ocurso
5. **Acuerdo de regularización de procedimiento**<sup>7</sup>, en el que la el Consejo responsable determinó, por los motivos en el expuestos, ordenar de nueva cuenta el desahogo de la diligencia de verificación de las ligas de internet a que hace referencia el denunciante en su queja, así como la glosa de los documentos ahí descritos.

<sup>3</sup> Consultable de foja 2 a la 12 del Anexo I del expediente principal.

<sup>4</sup> Visible de foja 25 a la 28 del Anexo I del expediente principal.

<sup>5</sup> Consultable a foja 32 Ídem

<sup>6</sup> Consultable de foja 37 y 94 Ídem.

<sup>7</sup> Visible a fojas 95 a 97 ídem.



6. **Acta circunstanciada de nueve de julio**<sup>8</sup>, con número de identificación IEEBC/CDE/IV/ACQ004/09-07-2021, relativa a la verificación del contenido de los hipervínculos siguientes:

- <https://www.facebook.com/MARYBECERRA19/posts/102242624760252630>
- <https://www.facebook.com/MARYBECERRA19/posts/10224304270170352>
- <https://www.facebook.com/MARYBECERRA19/posts/10224316004543704>
- <https://www.facebook.com/marybecerratrendy/photos/pcb.1178949782445607/11789465757779261>
- <https://www.facebook.com/marybecerratrendy/photos/pcb.11789447642445821>
- <https://www.facebook.com/marybecerratrendy/photos/pcb.1178949782445607/1178947702445815>
- <https://www.facebook.com/marybecerratrendy/photos/pcb.1178949782445607/1178948725779046>
- <https://www.facebook.com/marybecerratrendy/photos/pcb.1178949782445607/1178948909112361>
- <https://www.facebook.com/MARYBECERRA19/posts/10224333563902677>
- <https://www.facebook.com/marybecerratrendy/photos/pcb.1458359411171308/1458359077838008>
- <https://www.facebook.com/1111838557/videos/10224374674130407>
- <https://www.facebook.com/MARYBECERRA19/posts/10224388319071522>
- <https://www.facebook.com/marybecerratrendy/photos/pcb.1463171297356786/1463170677356848>
- <https://www.facebook.com/marybecerratrendy/photos/pcb.1463171297356786/1463170987356817>
- <https://www.facebook.com/1111838557/videos/10224374674130407> (repetido)

7. **Acta circunstanciada de nueve de julio**<sup>9</sup>, con número de identificación IEEBC/CDE/IV/ACQ0014/09-07-2021, atinente a verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.

8. **Escritos de autorización para recibir notificaciones electrónicas**<sup>10</sup>, en los que los partidos políticos PAN y Fuerza por México, por conducto de sus representantes, manifiestan expresamente su consentimiento para que se les realicen notificaciones por medio del medio electrónico que refieren en sus recursos.

9. **Resolución del punto de acuerdo**<sup>11</sup>, de diecisiete de abril, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral IV del Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el cual resuelve la "SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CC. MARYCRUZ BECERRA RETE Y

<sup>8</sup> Consultable de foja 98 y 103 Ídem.

<sup>9</sup> Consultable de foja 104 a la 109 Ídem.

<sup>10</sup> Consultable e fojas 113 a 120 Ídem

<sup>11</sup> Consultable a foja 107 a la 127 del Anexo I del expediente principal.



VANESA JANETT VILLANUEVA VILLEGAS AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE POSTULA EL PARTIDO FUERA POR MÉXICO”.

- 10. Acuerdo de veintitrés de julio**<sup>12</sup> en el cual, se acuerda la procedibilidad de la denuncia, y como consecuencia, **se admite** la misma, en contra de **Marycruz Becerra Rete**, quien al momento de la presentación de la queja, fungía como candidata a Diputada Local por el principio de mayoría relativa, por trasgresiones a la normatividad electoral, traducidas en infracciones por difusión de propaganda político electoral en la red social conocida como Facebook, violentando los lineamientos para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en materia político electoral, previstas en los artículos 338, fracción I; 339, fracción II, ambos de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como en contra del **Partido Fuerza por México**, por culpa in vigilando, prevista en el artículo 338, fracción I, de la Ley de la materia, en relación con el 25, fracción I, inciso a) de la Ley General de los Partidos Políticos, así como los artículos 23 y 24 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, al reunirse los requisitos previstos en el diverso numeral 374, de la Ley Electoral; se ordena elaborar el proyecto de medidas cautelares y se ordena el emplazamiento.
- 11. Resolución del punto de acuerdo dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/CDE/IV/PES/003/2021**<sup>13</sup>, de veinticuatro de julio, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral del IV Distrito Electoral de Baja California, en el cual resuelve la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.
- 12. Acuerdo de dos de julio**<sup>14</sup>, mediante el cual, la autoridad administrativa señaló las **trece horas del veintinueve de julio** para la celebración de la audiencia virtual de pruebas y alegatos y ordenó el emplazamiento de los denunciados.
- 13. Escrito de contestación Alegatos**<sup>15</sup>, de veintinueve de julio, suscrito por Adiel Roberto Martínez Curiel, en su carácter de representante del Partido Político PAN.
- 14. Escrito de contestación de denuncia**<sup>16</sup>, de doce de julio, signado por la denunciada Marycruz Becerra Rete.
- 15. Audiencia virtual de pruebas y alegatos**<sup>17</sup>, la cual tuvo verificativo el veintinueve de julio, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la

<sup>12</sup> Consultable a foja 121 Ídem

<sup>13</sup> Consultable a foja 122 a la 134 del Anexo I del expediente principal.

<sup>14</sup> Consultable de fojas 135 a 136 del Anexo I del expediente principal.

<sup>15</sup> Visible a foja 157 a 161 del Anexo I del expediente principal.

<sup>16</sup> Visible a fojas 162 y 163 ídem

<sup>17</sup> Consultable de foja 154 a 156 del Anexo I del expediente principal.



**comparecencia** del denunciante y de la candidata denunciada; se admitieron y desahogan las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral.

**CUARTO.** Revisado el expediente, se advierte que la autoridad administrativa, **omitió** efectuar lo siguiente:

- A. La autoridad investigadora en el punto octavo del acuerdo de radicación de doce de mayo, requirió a la denunciada Marycruz Becerra Rete para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, proporcionara la información relativa al consentimiento por escrito, de la madre y el padre, de quien ejerciera la patria potestad, del tutor o tutora, o en su caso de la autoridad que debiera suplirlos, ante la aparición de niños y niñas en la propaganda electoral relativa a los hipervínculos denunciados, así como la **opinión informada de los niños referidos con antelación**, sin embargo, al girar el oficio IEEBC/CDE/IV/131/2021<sup>18</sup>, **omitió** efectuar el segundo requerimiento; **por lo que deberá proveer en relación a la omisión antes citada.**
- B. En acuerdo de doce de mayo, el Consejo responsable requirió al partido político Fuerza por México, a través de su representante propietario, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, proporcionara la información relativa al consentimiento por escrito, informado e individual de la madre y el padre, de quien ejerciera la patria potestad del tutor o tutora, o en su caso, de la autoridad que debiera suplirlos, ante la aparición de niños y niñas en la propaganda electoral a través de su imagen o cualquier otro dato que hiciera identificables a dichos menores en las ligas electrónicas denunciadas, así como la opinión informada de los niños referidos anteriormente, **sin que obre en el expediente que nos ocupa, la respuesta dada a tal requerimiento por parte del partido denunciado.**
- C. En acuerdo de regularización de nueve de julio, la autoridad administrativa, a efecto de conocer el estado actual de las ligas electrónicas objeto de la denuncia que nos ocupa, ordenó diligencia de verificación en la que se certificara la existencia de los hechos denunciados; hipervínculos entre los cuales se encuentra el marcado con el inciso 1.) <https://www.facebook.com/MARYBECERRA19/posts/102242624760252630>, (lo resaltado es propio); sin embargo, de la revisión de la diligencia que

<sup>18</sup> Visible a foja 36 del anexo I del expediente principal.



recayó a tal verificación<sup>19</sup>, se advierte que la Profesionista Especializada con delegación de la función de Oficialía Electoral del Consejo Distrital responsable, al desahogarla, tomó como base diversa liga electrónica, siendo esta <https://www.facebook.com/MARYBECERRA19/posts/10224262760252630>, obteniendo como resultado que dicha página no estaba disponible y que era posible que dicho enlace estuviera dañado o que se hubiera eliminado la página.

- D. La autoridad administrativa, **no emplazó con la debida oportunidad al partido político Fuerza por México**, para que compareciera a la audiencia virtual de pruebas y alegatos señalada para las trece horas del veintinueve de julio, pues obra glosada en autos razón de notificación<sup>20</sup>, de la que se advierte que siendo las quince horas con seis minutos del veintiocho de julio, la Profesionista Especializada con delegación de la función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral, procedió de dejar fija la cédula de notificación en la pared de la puerta del domicilio del partido denunciado, relativa al acuerdo de audiencia de pruebas y alegatos presencial y oficio de emplazamiento IEEBC/CDE/IV/0225/2021, por tanto, no otorgó al denunciado las cuarenta y ocho horas previstas en el artículo 59, numeral 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto estatal Electoral.

Emplazamiento que resulta necesario para una debida integración del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en el criterio emitido por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de la Federación del estado, en el siguiente rubro: **“AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA CELEBRARLA SE DEBE DE COMPUTA A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO”**<sup>21</sup>

- E. Al declarar abierta la audiencia virtual de pruebas y alegatos<sup>22</sup>, el Consejo Distrital hizo constar la **comparecencia** del partido político fuerza por México, a través de sus representantes propietario y suplente, reconociendo su personería, sin embargo, con posterioridad también hace constar su **incomparecencia**.

<sup>19</sup> Visible a página 98 del Anexo I, del expediente principal

<sup>20</sup> Consultable a foja 153 idem.

<sup>21</sup> Jurisprudencia 27/2009, consultable en <http://www.te.gob.mx>

<sup>22</sup> Visible a foja 154 del Anexo I, del expediente principal.



F. Agregar al expediente copia certificada de disco compacto o USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla y actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad que le permite efectuar requerimientos que estime necesarios; realizadas las diligencias antes referidas, para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Requerir** a la otrora candidata denunciada, en términos de lo ordenado en el punto octavo del acuerdo de doce de mayo.
2. **Recabar** la respuesta al requerimiento que efectuó en doce de mayo al partido político Fuerza por México.
3. **Ordenar** el correcto desahogo de la diligencia de verificación del hipervínculo señalado en el escrito de denuncia, o en su caso, efectuar la aclaración que considere pertinente.
4. **Emplazar** al procedimiento especial sancionador que nos ocupa, con la oportunidad debida, al partido político Fuerza por México.
5. **Aclarar** si el partido Fuerza por México compareció o no a la audiencia de pruebas o alegatos; de haberlo hecho, deberá especificar la forma en la que dicho denunciado se hizo presente en tal diligencia.
6. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emitir nuevo acuerdo de emplazamiento a los



denunciados y citará a la denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/CDE/IV/PES/003/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la autoridad administrativa, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXTO.** Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.